

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona 6 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—2.296-C.

**9670** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la estación transformadora de distribución «Ezkioga», en Ezkioga-Ixaso.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, solicitando autorización para el establecimiento de una estación transformadora de distribución tipo intemperie y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (expediente CE.8-B/2.684-77), el establecimiento de una estación transformadora de distribución tipo intemperie, de 30/13,8 KV. y 2 por 6.000 KVA. denominada «Ezkioga» en Ezkioga-Ixaso, y entradas de líneas a 30 KV. y cuatro salidas de líneas a 13,8 KV.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián 24 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, José Luis Pampín.—1.567-15.

**9671** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 14 853, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, avenida de Roncesvalles, 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 66 KV., «Calahorra-Rincón», entre sus apoyos números 11 y 12, por construcción de la autopista Vasco-Alavesa, consistente en sustituir los apoyos mencionados por torres metálicas. La variante tendrá una longitud de 314 metros, empleándose conductores de aluminio-acero de 95 milímetros cuadrados.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 6 de octubre de 1978.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—1.657-15.

**9672** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 19.873, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Lo-

groño, polígono «San Lázaro», carretera Circunvalación, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, a 66 KV., doble circuito, con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados sobre un apoyo metálico. Tendrá una longitud total de 200 metros con origen en el apoyo número 3 de la línea a E. T. «Marrodán y Rezola» y final en la E. T. «López Romero».

La finalidad de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica a la Empresa «López Romero, S. A.».

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño 7 de marzo de 1979.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—1.658-15.

**9673** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 43.401, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación, intemperie, de 100 KVA., a 22/0,38-0,22 KV., instalado en el apoyo número 2 de la línea El Castro-Villabona.

Emplazamiento: Concejo de Llanera.

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 27 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—861-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**9674** *ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Danona, S. Cooperativa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de maderas y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Danona, S. Cooperativa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tipos de madera y la exportación de librerías, dormitorios, mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Danona, S. Cooperativa», con domicilio en Zona Industrial Lasao Azpeitia (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Aglomerado de madera, de 30 milímetros de grosor de la partida arancelaria 44.18.
2. Aglomerado de madera, de 22 milímetros de grosor, de la partida arancelaria 44.18.
3. Aglomerado de madera, de 18 milímetros de grosor, de la partida arancelaria 44.18.
4. Aglomerado de madera, de 15 milímetros de grosor, de la partida arancelaria 44.18.
5. Aglomerado de madera, de 10 milímetros de grosor, de la partida arancelaria 44.18.
6. Aglomerado de madera, de 5 milímetros de grosor, de la partida arancelaria 44.18.
7. Madera tropical «Ramin», de más de 30 milímetros de espesor, partida arancelaria 44.05.E.3.
8. Madera tropical «Ramin», de menos de 30 milímetros de espesor, partida arancelaria 44.05.E.4.
9. Madera tropical «Sipo», de más de 30 milímetros de espesor, partida arancelaria 44.05.E.3.
10. Chapa de madera de hasta 5 milímetros de espesor, de la partida arancelaria 44.14.B.
11. Barnices poliésteres, poliuretánicos, nitrocelulosos, endurecibles al ácido, poliacrílicos, etc., con un porcentaje de sólidos no superior al 35 por 100 de la partida arancelaria 39.01.B.

Y la exportación de librerías (modelos 500, 700 y 900), dormitorios (modelos 6.000 y 7.000), mesas de madera, elementos modulares y sillas de madera, de las partidas arancelarias 94.01.A y 94.03.A.1.

Segundo.—Se autoriza asimismo la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se darán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de mercancías más abajo reseñadas:

Cantidad	Mercancía	Pérdidas
6,80	1	8,84 P. A. 44.01.B
7,09	2	13,84 P. A. 44.01.B
23,89	3	12,66 P. A. 44.01.B
35,75	4	11,97 P. A. 44.01.B
0,60	5	24,41 P. A. 44.01.B
5,21	6	9,83 P. A. 44.01.B
12,96	7	56,04 P. A. 44.01.B
12,21	8	62,84 P. A. 44.01.B
0,56	9	59,46 P. A. 44.01.B
7,66	10	31,60 P. A. 44.01.B
3,13	11	65,00 en concepto exclusivo de mermas.

Estos efectos contables sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas durante el año 1979, así como para aquellas que se concedan con efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural, y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por clases, modelos y referencias de las exportaciones realizadas durante el año precedente, a fin de que con base a tales datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Cuarto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Quinto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Sexto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de junio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9675

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a M. Catris Mastronikita «Richel», por Orden de 24 de diciembre de 1970 modificado y ampliado por diversas Ordenes posteriores, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Richel, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma M. Catris Mastronikita «Richel», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971) modificado y ampliado por Ordenes de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1976), 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1977) y 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 1978), para la importación de tejidos de seda natural y de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de corbatas, solicita la modificación del citado régimen, en el sentido de que se cambie la denominación de la firma beneficiaria por la de «Richel, S. A.».